



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, martes veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00575-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SOCIEDAD INVERGROUP COMPANY S.A.S. Y ELVER GIOVANNY GUARIN ATEHORTUA
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0032
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Se adecuará la demanda señalando en los hechos de la misma la fecha del vencimiento del pagaré base de recaudo, información indispensable para determinar su exigibilidad (Art. 82 Numerales 4 y 5 del C.G. del P.).
2. Se dirá en el hecho tercero de la demanda la tasa de los intereses corrientes reclamados en literal "c" del acápite de las pretensiones. Lo anterior, para confirmar la suma que por los mismos se reclaman en cuantía de \$15'441.460,00 m. l. (Art. 82 Numerales 4 y 5 del C. G. del P.).
3. Se individualizará por conceptos y valores, la suma reclamada en el literal "d" del acápite de las pretensiones y referida en el hecho cuarto de la demanda, en cuantía de \$11'156.251,00 (Art. 82 Numerales 4 y 5 del C. G. del P.).
4. Se adecuará el acápite de notificaciones de la demanda, indicando la dirección electrónica de la sociedad demandada, conforme a la información contenida en el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual deberá aportarse (Art. 82, Numeral 10, del C. G. del P.).
5. De conformidad con la previsto en el numeral segundo del artículo 82 del C. G. del P., se dirá en el texto de la demanda, el nombre y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada INVERGROUP COMPANY S. A. S.
6. Se aportará copia de la escritura pública número 199 del 1 de marzo de 2021, de la Notaría 22 del Círculo de la Ciudad de Bogotá D. C., mediante la cual se acredita

al señor JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA, como apoderada general y representante legal de la sociedad demandante.

7. se acreditará la calidad de estudiante de derecho, del señor FELIPE SALAZAR RESTREPO, de quien se pretende reconocimiento como dependiente judicial en este proceso.

8. Para mejor proveer, conforme el artículo 93, numeral 3, del C. G. del P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada, de conformidad a lo exigido con el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda Ejecutiva singular presentada por la SOCIEDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de la SOCIEDAD INVERGROUP COMPANY S. A. S. y el señor ELVER GIOVANNY GUARÍN ATEHORTÚA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ